



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 3077/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0006139, Ent. N° 4530/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), relacionadas con la Contratación Directa K52954 para la reparación mayor (Overhaul) de las turbinas de la Central Térmica "Punta del Tigre";

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° R 20-1162 de fecha 30/07/20, el Directorio del Ente actuante autorizó la realización de una contratación directa, al amparo del numeral 4° del literal D del artículo 33 del TOCAF (en la redacción dada por el artículo 314 de la ley N° 19.889), a favor de General Electric International Inc., para la reparación de la turbina N° 1 de la Central Térmica. La contratación se adjudicó "ad referéndum" de la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal y por un monto total de \$ 422:245.163,56, dejándose constancia de que UTE se reservaba el derecho de proceder al uso de opción por el servicio de reparación (Overhaul) por una máquina más;

2) que este Tribunal, mediante Resolución N° 1804/20 adoptada en Sesión de fecha 09/09/20, acordó no formular observaciones y cometer al Contador Delegado la intervención preventiva del gasto de \$ 422.245.163,56, una vez imputado el mismo a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;

3) que en esta oportunidad, se acompaña informe de la Subgerencia de Compras y Contrataciones de UTE, de fecha 10/11/21, en el que se señala:



TRIBUNAL DE CUENTAS

3.1) que la turbina que se procedió a reparar con la compra original, y la cual ya está nuevamente en instalaciones de la Administración, es la ESN 191557 (número 1);

3.2) que la adjudicataria ha cumplido con sus obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato, a entera satisfacción de los requerimientos de UTE, no registrando antecedentes negativos;

3.3) que con fecha 29/09/21, se realizaron inspecciones boroscópicas en las Turbinas de Generación ubicadas en la Central Térmica "Punta del Tigre", habiéndose detectado un deterioro prematuro en la sección caliente de la Turbina número 5 (ESN 191-550), deterioro que implicó la indisponibilidad de la misma;

3.4) que para subsanar dicha situación es necesario realizar una reparación en dicho equipo, en el entendido que la falta de la misma implica la indisponibilidad de 50 MW de potencia base. Dicho overhaul debe ser realizado por un taller licenciado nivel IV para dicho fin. En base a lo anterior y que dicha reparación se encuentra contemplada en la contratación de referencia, se entiende necesario proceder a la realización del uso de opción previsto en la compra original;

3.5) que los precios ofertados resultan convenientes a los intereses de la Administración, dado los actuales valores del mercado, y teniendo en cuenta que no ha cambiado la situación inicial, cuando se procedió a realizar la contratación original con General Electric International Inc.;

3.6) que en virtud de lo expuesto, se aconseja adjudicar el uso de opción por una máquina, según el siguiente detalle:

(i)-Beneficiario General Electric International INC.:

(ii)-Servicios en plaza por un total de U\$S 757.617,85, más previsión para imprevistos (20%) impuesto incluido (U\$S 29.523,57), más previsión para ajuste de precios por U\$S 109.800;



TRIBUNAL DE CUENTAS

(iii)-Total servicios en el exterior U\$S 5.881.577,53, más previsión para imprevistos por U\$S 907.862,06, más previsión para ajuste de precios por U\$S 700.000,00;

(iv)-Total previsión gastos y recargos de importación: U\$S 1.781.875,55; seguro U\$S 8.423,20;

(v)-Total de la negociación: \$ 442.787.336,36;

(vi)-Plazo de reparación: el plazo máximo de entrega de la turbina instalada en el encabinado es de 160 días calendario, contados a partir de la entrega al contratista de la turbina en la Central de Puntal del Tigre, y de acuerdo al Punto 7 del Cap. II del Pliego de Condiciones Particulares;

(vii)-Otras condiciones: regirán las demás condiciones establecidas en el Resolución de Directorio R. 20.-1162 de fecha 30/07/20, en el Pliego de Condiciones y en la Circular N° 1 de la presente negociación;

4) que según informe del Departamento de Registro y Control Presupuestal de fecha 18/11/21, teniendo en cuenta las asignaciones aprobadas según Decreto 238/2021 de fecha 22/07/21, para el Presupuesto 2021, a precios enero – junio 2021, corresponde expresar que el Grupo 3, no presenta créditos disponibles para comprometer el monto de U\$S 8.502.803,13 (neto de impuestos), en el ejercicio 2021 e incorporar en el 2022;

5) que por Resolución de Gerencia General de UTE N° G.G. 191/21 de fecha 29/11/21, se dispuso adjudicar "ad referéndum" de la intervención preventiva de legalidad del Tribunal de Cuentas, el uso de opción por una máquina, de la contratación directa K52954, previsto en la Resolución de Directorio R. 20.- 1162 de fecha 30/07/20, según el detalle establecido por la Subgerencia de Compras y Contrataciones, siendo el total de la negociación de \$ 442.787.336,36. El período de prestación del servicio correspondiente al ítem 7 tendrá una validez de 24 meses contados a partir del vencimiento establecido en el Punto 18 de la Parte II (Condiciones Generales para Adquisiciones), de acuerdo al punto 1.3 del Capítulo I del Pliego de Condiciones Particulares;



TRIBUNAL DE CUENTAS

6) que con fecha 30/11/21, se notificó vía correo electrónico a General Electric International INC, de la Resolución de Gerencia General G.G. N° 191/21 de fecha 29/11/21, señalándole a la empresa que una vez producida la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas, se le comunicará a efectos de realizar los trámites necesarios para el perfeccionamiento del contrato, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones;

CONSIDERANDO: 1) que el uso de la presente opción fue prevista y se realiza al amparo de lo dispuesto en la Resolución de adjudicación recaída en el presente procedimiento, por la cual la Administración se reservó el derecho de proceder al uso de opción por el servicio de reparación (Overhaul) por una máquina más;

2) que no obstante ello, respecto al gasto correspondiente al Ejercicio 2022, se contravino lo dispuesto en el art. 15 del T.O.C.A.F., al comprometerse el mismo sin que exista disponibilidad en el rubro de imputación contable;

ATENTO: a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto de U\$S 8.502.803,13 (neto de impuestos), correspondiente al Ejercicio 2021, por lo señalado en el Considerando 2° de la presente resolución;
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención del saldo, una vez imputado el mismo a Grupo adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 3) Comunicar la presente a la Administración actuante y al Contador Delegado;
- 4) Devolver las actuaciones.

ar

Cra. Lda. Olga Santinelli Taberner
Secretaría General

4